

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 809
Santiago de Cali, 08 de mayo de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	IGNACIO GILBERTO BASANTE PORTILLO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00200-00

El señor **IGNACIO GILBERTO BASANTE PORTILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 5.257.083, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ El hecho quinto y decimo tercero no es un hecho, son razones de derecho.
- ✓ El hecho sexto contiene varios hechos, apreciaciones y razones de derecho.
- ✓ El hecho octavo, decimo y decimo primero contiene apreciaciones del togado.
- ✓ El hecho décimo segundo son apreciaciones.
- ✓ La pretensión primera contiene hechos, fundamentos jurídicos y razones de derecho.
- ✓ En la pretensión primera no indica la fecha específica a partir de la cual pretende el reconocimiento de la pensión de invalidez.
- ✓ Se advierte al apoderado judicial que en cada una de las pretensiones debe indicar el valor que pretende por cada concepto en aras de determinar la cuantía del asunto.
- ✓ No aporta prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **IGNACIO GILBERTO BASANTE PORTILLO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.257.083, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

